

Secretaría. 21-07-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veintiuno (21) de julio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	ALMACEN Y TALLER POPAYAN S.A.S. JOSÉ SEGUNDO POPAYAN GALVÁN
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00257-00.-

Del estudio de la demanda, se colige que el título valor que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C.G.P., en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

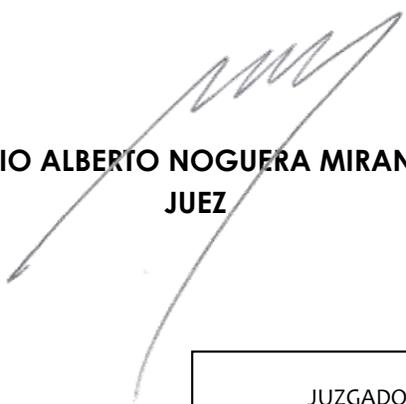
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A. y a cargo de los demandados, ALMACEN Y TALLER POPAYAN S.A.S., y JOSÉ SEGUNDO POPAYAN GALVÁN, por la suma de VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 20'161.289), discriminado de la siguiente forma:

- 1.1.** Por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de DIECIOCHO MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 18.020.773)M/CTE.
- 1.2.** Por concepto de los intereses corrientes, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$ 2.140.516) M/CTE.
- 1.3.** Por concepto de los intereses moratorios, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré objeto de cobro compulsivo, causados desde que se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Ordénese al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en el marco del presente proceso, al abogado EDUARDO JOSE MISOL YEPES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.798.798, expedida en Galapa - Atlántico, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional N° 143.229 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 026**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario